



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0741-342882022

Guadalajara de Buga, 6 de julio de 2026

Señor:
AIMER ROMÁN CAMPO
Sin domicilio conocido

REFERENCIA: COMUNICACIÓN, AUTO APERTURA PERIODO PROBATORIO

Comedidamente me permito comunicarle que la **Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC**, dentro del expediente No. 0741-039-005-402-2017, que se tramita a su cargo, ha emitido Auto de trámite de fecha 30 de junio de 2026, "Por medio del cual se apertura periodo probatorio", por lo tanto, se adjunta copia del acto administrativo constante de cinco (5) páginas útiles.

Por medio del presente, se solicita dar cumplimiento al numeral 3, del artículo quinto del acto administrativo que se está comunicando, consistente en remitir un recibo de servicios públicos de su lugar de residencia.

La presente comunicación se publicará en la página web de la Corporación y se fija en la cartelera que para este fin tiene dispuesto la DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR DE LA CVC en su sede en Guadalajara de Buga, acompañado de copia integral del Auto de trámite de fecha 30 de junio de 2026 y se fija por el termino de 5 días que inician hoy _____, y se desfija el día _____ advirtiendo que la comunicación se encuentra surtida al día siguiente al retiro del oficio.

Cualquier información la puede remitir a la sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida Batallón Palacé) Guadalajara de Buga, teléfonos 2379510, o por medio del enlace <https://cvc-pqrweb.arqbs.com/PQRDWeb/>.

Cordialmente,

ANGELICA MARIA DAZA RIVERA
Técnico Administrativo 13
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Proyectó/Elaboró: Maria Paula Hincapié García – Abogada contratista

Archívese en: 0743-039-005-402-2017

INSTITUTO DE PISCICULTURA
BUGA, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2379510
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

Inserte en este espacio los logos requeridos de acuerdo a la
certificación obtenida.

Página 3 de 3

AUTO DE TRÁMITE

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

A folios 2-18, reposa informe de visita del 10 de agosto de 2017, elaborado por personal adscrito a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, el que da cuenta de actividades de explotación ilícita de yacimientos mineros y otros minerales en el corregimiento de Juntas, sector conocido como Mina La Amanda, jurisdicción del municipio de Ginebra, dentro del área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Sonso – Guabas.

Expone el informe en mención, que se constató que en la zona intervenida no existen autorizaciones o concesiones que respalden el desarrollo de dichas actividades, ello es, que al parecer no se cuenta con licencia ambiental, plan de manejo ambiental ni algún otro instrumento que ampare la explotación minera en las coordenadas registradas a folio 2 del expediente.

Asimismo, se evidenciaron siete (7) socavones asociados a presuntas actividades de extracción minera subterránea, así como un (1) entable minero con molino, una motobomba y un sistema de tanques de almacenamiento de lodos.

La información técnica anterior fue el fundamento para la expedición de la Resolución 0740 No. 0741-000796 del 31 de agosto de 2017, la que impuso medida preventiva, consistente en **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE EXPLOTACIÓN ILEGAL DE YACIMIENTO MINERO** en la mina La Amanda, cuenca del río Guabas, jurisdicción del municipio de Ginebra.

Así mismo, se dio apertura al procedimiento administrativo sancionatorio ambiental y se formularon cargos en contra de AMANDA CAMPO YONDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.514.308, en calidad de administradora de la Mina y de los señores EMERSON ROMAN CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.896.319 y AIMER ROMAN CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.969.682, en calidad de mineros.

Mediante la Resolución 0740 No. 0741 – 2950 de 2025¹, y en atención a las directrices corporativas, se dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de corregir irregularidades del procedimiento administrativo. En consecuencia, el trámite retornó a etapa inicial, con el propósito de garantizar el agotamiento de cada una de las etapas procesales en debida forma. Decisión notificada por aviso publicado en la página web de la Corporación, visible a folio 122.

Finalmente, a través de Resolución 0740 No. 0741-13999 de fecha 6 de noviembre de 2025, se formularon cargos contra Amanda Campo Yonda, identificada con cédula de ciudadanía No.

¹ Folios 77-81

AUTO DE TRÁMITE

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO”

29.514.308, y los señores Emerson Román Campo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.896.319 y Aimer Román Campo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.969.682, conforme el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, por el desarrollo de actividades de minería en la modalidad de extracción subterránea de materiales minerales. Acto administrativo notificado a los investigados².

Señala la Ley 1333 de 2009 que, vencido el plazo para la presentación de los descargos, se procede a dar apertura al periodo probatorio.

Conforme las etapas procesales del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, se procede a decretar la etapá probatoria, conforme las reglas de la norma así: i) de conformidad con el párrafo contenido en el artículo 25, los gastos que ocasione la práctica de la prueba corren a cargo de quien los solicite, ii) el decreto y práctica de pruebas son regidas por los criterios de conducencia, pertenencia y necesidad, de que trata el artículo 26 de la norma ibídem, y artículo 164 y siguientes del Código General del Proceso. (iii) en caso de negarse el decreto y práctica de una prueba, procede el recurso de reposición.

De conformidad con el párrafo contenido en el artículo del artículo 25 de la Ley ibídem, señala que los gastos que ocasione la práctica de una prueba corren a cargo de quien los solicite.

DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR EL PRESUNTO INFRACTOR

Los presuntos infractores, Amanda Campo Yonda, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.514.308, Emerson Román Campo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.896.319 y Aimer Román Campo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.969.682, los usuarios guardaron silencio, no aportaron pruebas, ni solicitaron la práctica de ninguna prueba dentro de su oportunidad procesal.

Conforme lo anterior, se tendrá como pruebas, todas las documentales contenidas dentro del expediente sancionatorio No. 0741-039-005-402-2017, de las que se corre traslado al usuario.

. - PRUEBA DOCUMENTAL.

En el Artículo 243 del C.G.P que determina de manera enunciativa la clasificación de aquello constituido como documento:

Artículo 243. Distintas clases de documentos. Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, videograbaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares.

Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando

² Folios 143-151.

AUTO DE TRÁMITE

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO”

consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública.

En este sentido, se dará la valoración probatoria que corresponde a los documentos en la oportunidad procesal establecida.

PRUEBAS DECRETADAS POR LA CVC

Finalmente, debe establecerse que, bajo los criterios legales, esta corporación ordenará el decreto y práctica de pruebas, así:

1. CONSULTAR en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, si Amanda Campo Yonda, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.514.308, Emerson Román Campo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.896.319 y Aimer Román Campo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.969.682, registran anotaciones por infracciones o sanciones ambientales.
2. Consultar en la página del SISBEN sobre el puntaje que registran Amanda Campo Yonda, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.514.308, Emerson Román Campo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.896.319 y Aimer Roman Campo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.969.682, con el fin de determinar el estrato socioeconómico.
3. Oficiar a los señores Amanda Campo Yonda, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.514.308, Emerson Román Campo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.896.319 y Aimer Román Campo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.969.682, para que remitan un recibo de servicios públicos de su lugar de residencia.
4. Oficiar a la Secretaría de Planeación del Municipio de Ginebra para que se sirva remitir información referente al nivel socioeconómico y/o estratificación social de los señores los señores Amanda Campo Yonda, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.514.308, Emerson Román Campo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.896.319 y Aimer Román Campo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.969.682.
5. Consultar en la Registraduría del Estado Civil, el estado de vigencia las cédulas de ciudadanía de los presuntos infractores.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

Handwritten signature

AUTO DE TRÁMITE

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR el periodo probatorio conforme a las reglas del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, por el término de treinta (30) días hábiles, el cual vence el día trece (13) de agosto de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a Amanda Campo Yonda, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.514.308, Emerson Román Campo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.896.319 y Aimer Román Campo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.969.682, indicándoles que contra el presente auto no procede recurso alguno conforme el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente administrativo sancionatorio, estará a disposición del investigado y de cualquier persona, en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como pruebas los medios de prueba documentales los que reposen en este expediente. En su oportunidad procesal se examinará el mérito probatorio de los mismos.

ARTICULO QUINTO: La CVC ordenará la práctica de las siguientes pruebas:

1. **CONSULTAR** en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, si Amanda Campo Yonda, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.514.308, Emerson Román Campo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.896.319 y Aimer Román Campo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.969.682, registran anotaciones por infracciones o sanciones ambientales.
2. Consultar en la página del SISBEN sobre el puntaje que registran Amanda Campo Yonda, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.514.308, Emerson Román Campo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.896.319 y Aimer Roman Campo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.969.682, con el fin de determinar el estrato socioeconómico.
3. Oficiar a los señores Amanda Campo Yonda, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.514.308, Emerson Román Campo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.896.319 y Aimer Román Campo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.969.682, para que remitan un recibo de servicios públicos de su lugar de residencia.
4. Oficiar a la Secretaría de Planeación del Municipio de Ginebra para que se sirva remitir información referente al nivel socioeconómico y/o estratificación social de los señores los señores Amanda Campo Yonda, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.514.308, Emerson Román Campo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.896.319 y Aimer Román Campo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.969.682.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 5

AUTO DE TRÁMITE

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO”

5. Consultar en la Registraduría del Estado Civil, el estado de vigencia las cédulas de ciudadanía de los presuntos infractores.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Guadalajara de Buga a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).


LUZ MERY GUTIERREZ CORREA

Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Proyectó/Elaboró: Maria Paula Hincapié García– Abogada contratista
Vo.Bo. Luis Alfonso Rengifo Gonzalez – Profesional especializado, Contratista

Archívese en: 0741-039-005-402-2017

